

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 4 DE MARZO DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 23

Página 357

## SUMARIO

MINISTERIO.....	357
Ministerio de Industria Alimentaria.....	357
Resolución 5/2024 (GOC-2024-150-O23).....	357
Resolución 6/2024 (GOC-2024-151-O23).....	358
Resolución 7/2024 (GOC-2024-152-O23).....	360
Resolución 8/2024 (GOC-2024-153-O23).....	361
Resolución 9/2024 (GOC-2024-154-O23).....	362
Resolución 10/2024 (GOC-2024-155-O23).....	363
Resolución 11/2024 (GOC-2024-156-O23).....	364
Resolución 12/2024 (GOC-2024-157-O23).....	365
Resolución 13/2024 (GOC-2024-158-O23).....	366
Resolución 14/2024 (GOC-2024-159-O23).....	367
Resolución 15/2024 (GOC-2024-160-O23).....	368
Resolución 16/2024 (GOC-2024-161-O23).....	369

## MINISTERIO

### INDUSTRIA ALIMENTARIA

#### GOC-2024-150-O23

#### RESOLUCIÓN 5/2024

POR CUANTO: El Decreto 19, de fecha 31 de agosto de 2020, “Reglamento de la Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación” establece las regulaciones que posibiliten tener sistemas efectivos para potenciar la Infraestructura Nacional de Calidad en correspondencia con lo dispuesto en el Decreto-Ley 8 “De Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación”.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 111, de fecha 20 de octubre de 2021, dictada por el entonces ministro de la Industria Alimentaria, se reestructuraron los Comités Técnicos Ramales de Normalización de este Ministerio, encargados de analizar y elaborar las normas ramales, con el objetivo de garantizar que la normalización en el sector alimentario esté en correspondencia con las regulaciones nacionales e internacionales, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la norma técnica ramal que se relaciona a continuación para el Ministerio de la Industria Alimentaria, sus grupos empresariales, así como para aquellas entidades no subordinadas a este organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
53:2024	Pesca del camarón. Requisitos generales de seguridad e higiene del trabajo

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por la Dirección de Calidad y Tecnologías de este organismo, la que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del ministro o del funcionario en quien este delegue expresamente.

TERCERO: La directora de Calidad y Tecnologías de este organismo queda responsabilizada con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE a la directora de Calidad y Tecnologías de este Ministerio, a la que se refiere el apartado Tercero de la presente, al director de la Oficina Nacional de Inspección Estatal subordinada a este organismo, a los presidentes de los grupos empresariales y a las entidades no subordinadas al mismo, cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos independientes del organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

DESE CUENTA a la Oficina Nacional de Normalización.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de febrero de 2024.

**Alberto López Díaz**  
Ministro

**GOC-2024-151-O23**

**RESOLUCIÓN 6/2024**

POR CUANTO: El Decreto 19, de fecha 31 de agosto de 2020, “Reglamento de la Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación” establece las regulaciones que posi-

biliten tener sistemas efectivos para potenciar la Infraestructura Nacional de Calidad en correspondencia con lo dispuesto en el Decreto-Ley 8 “De Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación”.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 111, de fecha 20 de octubre de 2021, dictada por el entonces ministro de la Industria Alimentaria, se reestructuraron los Comités Técnicos Ramales de Normalización de este Ministerio, encargados de analizar y elaborar las normas ramales, con el objetivo de garantizar que la normalización en el sector alimentario esté en correspondencia con las regulaciones nacionales e internacionales, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la norma técnica ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimentaria, sus grupos empresariales, así como para aquellas entidades no subordinadas a este organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
516:2024	Panes conteniendo salvado de trigo. Especificaciones

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución, o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por la Dirección de Calidad y Tecnologías de este organismo, la que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del ministro o del funcionario en quien este delegue expresamente.

TERCERO: La directora de Calidad y Tecnologías de este organismo queda responsabilizada con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE a la directora de Calidad y Tecnologías de este Ministerio, a la que se refiere el apartado Tercero de la presente, al director de la Oficina Nacional de Inspección Estatal subordinada a este organismo, a los presidentes de los grupos empresariales y a las entidades no subordinadas al mismo, cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos independientes del organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

DESE CUENTA a la Oficina Nacional de Normalización.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en La Habana, a los días 9 del mes de febrero de 2024.

**Alberto López Díaz**  
Ministro

**GOC-2024-152-O23****RESOLUCIÓN 7/2024**

POR CUANTO: El Decreto 19, de fecha 31 de agosto de 2020, “Reglamento de la Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación” establece las regulaciones que posibiliten tener sistemas efectivos para potenciar la Infraestructura Nacional de Calidad en correspondencia con lo dispuesto en el Decreto-Ley 8 “De Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación”.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 111, de fecha 20 de octubre de 2021, dictada por el entonces ministro de la Industria Alimentaria, se reestructuraron los Comités Técnicos Ramales de Normalización de este Ministerio, encargados de analizar y elaborar las normas ramales, con el objetivo de garantizar que la normalización en el sector alimentario esté en correspondencia con las regulaciones nacionales e internacionales, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la norma técnica ramal que se relaciona a continuación para el Ministerio de la Industria Alimentaria, sus grupos empresariales, así como para aquellas entidades no subordinadas a este organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
262:2024	Cereales y productos derivados. Confites. Especificaciones de calidad

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por la Dirección de Calidad y Tecnologías de este organismo, la que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del ministro o del funcionario en quien este delegue expresamente.

TERCERO: La directora de Calidad y Tecnologías de este organismo queda responsabilizada con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE a la directora de Calidad y Tecnologías de este Ministerio, a la que se refiere el apartado Tercero de la presente, al director de la Oficina Nacional de Inspección Estatal subordinada a este organismo, a los presidentes de los grupos empresariales y a las entidades no subordinadas al mismo, cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos independientes del organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

DESE CUENTA a la Oficina Nacional de Normalización.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de febrero de 2024.

**Alberto López Díaz**  
Ministro

### **GOC-2024-153-O23**

#### **RESOLUCIÓN 8/2024**

POR CUANTO: El Decreto 19, de fecha 31 de agosto de 2020, “Reglamento de la Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación” establece las regulaciones que posibiliten tener sistemas efectivos para potenciar la Infraestructura Nacional de Calidad en correspondencia con lo dispuesto en el Decreto-Ley 8 “De Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación”.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 111, de fecha 20 de octubre de 2021, dictada por el entonces ministro de la Industria Alimentaria, se reestructuraron los Comités Técnicos Ramales de Normalización de este Ministerio, encargados de analizar y elaborar las normas ramales, con el objetivo de garantizar que la normalización en el sector alimentario esté en correspondencia con las regulaciones nacionales e internacionales, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **RESUELVO**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la norma técnica ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimentaria, sus grupos empresariales, así como para aquellas entidades no subordinadas a este organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
297:2024	Galletas dulces. Especificaciones

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por la Dirección de Calidad y Tecnologías de este organismo, la que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del ministro o del funcionario en quien este delegue expresamente.

TERCERO: La directora de Calidad y Tecnologías de este organismo queda responsabilizada con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE a la directora de Calidad y Tecnologías de este Ministerio, a la que se refiere el apartado Tercero de la presente, al director de la Oficina Nacional de Inspección Estatal subordinada a este organismo, a los presidentes de los grupos empresariales y a las entidades no subordinadas al mismo, cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos independientes del organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

DESE CUENTA a la Oficina Nacional de Normalización.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de febrero de 2024.

**Alberto López Díaz**  
Ministro

### **GOC-2024-154-023**

#### **RESOLUCIÓN 9/2024**

POR CUANTO: El Decreto 19, de fecha 31 de agosto de 2020, “Reglamento de la Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación” establece las regulaciones que posibiliten tener sistemas efectivos para potenciar la Infraestructura Nacional de Calidad en correspondencia con lo dispuesto en el Decreto-Ley 8 “De Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación”.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 111, de fecha 20 de octubre de 2021, dictada por el entonces ministro de la Industria Alimentaria, se reestructuraron los Comités Técnicos Ramales de Normalización de este Ministerio, encargados de analizar y elaborar las normas ramales, con el objetivo de garantizar que la normalización en el sector alimentario esté en correspondencia con las regulaciones nacionales e internacionales, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **RESUELVO**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la norma técnica ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimentaria, sus grupos empresariales, así como para aquellas entidades no subordinadas a este organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
27:2024	Pesca de escama con chinchorros y nasa en la plataforma. Requisitos de Seguridad

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por la Dirección de Calidad y Tecnologías de este organismo, la que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del ministro o del funcionario en quien este delegue expresamente.

TERCERO: La directora de Calidad y Tecnologías de este organismo queda responsabilizada con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE a la directora de Calidad y Tecnologías de este Ministerio, a la que se refiere el apartado Tercero de la presente, al director de la Oficina Nacional de Inspección Estatal subordinada a este organismo, a los presidentes de los grupos empresariales y a las entidades no subordinadas al mismo, cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos independientes del organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

DESE CUENTA a la Oficina Nacional de Normalización.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de febrero de 2024.

**Alberto López Díaz**  
Ministro

### **GOC-2024-155-O23**

#### **RESOLUCIÓN 10/2024**

POR CUANTO: El Decreto 19, de fecha 31 de agosto de 2020, “Reglamento de la Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación” establece las regulaciones que posibiliten tener sistemas efectivos para potenciar la Infraestructura Nacional de Calidad en correspondencia con lo dispuesto en el Decreto-Ley 8 “De Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación”.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 111, de fecha 20 de octubre de 2021, dictada por el entonces ministro de la Industria Alimentaria, se reestructuraron los Comités Técnicos Ramales de Normalización de este Ministerio, encargados de analizar y elaborar las normas ramales, con el objetivo de garantizar que la normalización en el sector alimentario esté en correspondencia con las regulaciones nacionales e internacionales, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **RESUELVO**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la norma técnica ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimentaria, sus grupos empresariales, así como para aquellas entidades no subordinadas a este organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
265:2024	Productos de Confitería. Spongerusk. Especificaciones

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por la Dirección de Calidad y Tecnologías de este organismo, la que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del ministro o del funcionario en quien este delegue expresamente.

TERCERO: La directora de Calidad y Tecnologías de este organismo queda responsabilizada con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE a la directora de Calidad y Tecnologías de este Ministerio, a la que se refiere el apartado Tercero de la presente, al director de la Oficina Nacional de Inspección Estatal subordinada a este organismo, a los presidentes de los grupos empresariales y a las entidades no subordinadas al mismo, cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos independientes del organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

DESE CUENTA a la Oficina Nacional de Normalización.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de febrero de 2024.

**Alberto López Díaz**  
Ministro

### **GOC-2024-156-O23**

#### **RESOLUCIÓN 11/2024**

POR CUANTO: El Decreto 19, de fecha 31 de agosto de 2020, “Reglamento de la Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación” establece las regulaciones que posibiliten tener sistemas efectivos para potenciar la Infraestructura Nacional de Calidad en correspondencia con lo dispuesto en el Decreto-Ley 8 “De Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación”.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 111, de fecha 20 de octubre de 2021, dictada por el entonces ministro de la Industria Alimentaria, se reestructuraron los Comités Técnicos Ramales de Normalización de este Ministerio, encargados de analizar y elaborar las normas ramales, con el objetivo de garantizar que la normalización en el sector alimentario esté en correspondencia con las regulaciones nacionales e internacionales, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **RESUELVO**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la norma técnica ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimentaria, sus grupos empresariales, así como para aquellas entidades no subordinadas a este organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
029:2024	Espicias. Especificaciones

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por la Direc-



ción de Calidad y Tecnologías de este organismo, la que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del ministro o del funcionario en quien este delegue expresamente.

TERCERO: La directora de Calidad y Tecnologías de este organismo queda responsabilizada con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE a la directora de Calidad y tecnologías de este Ministerio, a la que se refiere el apartado Tercero de la presente, al director de la Oficina Nacional de Inspección Estatal subordinada a este organismo, a los presidentes de los grupos empresariales y a las entidades no subordinadas al mismo, cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos independientes del organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

DESE CUENTA a la Oficina Nacional de Normalización.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de febrero de 2024.

**Alberto López Díaz**  
Ministro

### **GOC-2024-157-O23**

#### **RESOLUCIÓN 12/2024**

POR CUANTO: El Decreto 19, de fecha 31 de agosto de 2020, “Reglamento de la Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación” establece las regulaciones que posibiliten tener sistemas efectivos para potenciar la Infraestructura Nacional de Calidad en correspondencia con lo dispuesto en el Decreto-Ley 8 “De Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación”.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 111, de fecha 20 de octubre de 2021, dictada por el entonces ministro de la Industria Alimentaria, se reestructuraron los Comités Técnicos Ramales de Normalización de este Ministerio, encargados de analizar y elaborar las normas ramales, con el objetivo de garantizar que la normalización en el sector alimentario esté en correspondencia con las regulaciones nacionales e internacionales, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **RESUELVO**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la norma técnica ramal que se relaciona a continuación para el Ministerio de la Industria Alimentaria, sus grupos empresariales, así como para aquellas entidades no subordinadas a este organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
019:2024	Mojo criollo. Especificaciones

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por la Dirección de Calidad y Tecnologías de este organismo, la que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del ministro o del funcionario en quien este delegue expresamente.

TERCERO: La directora de Calidad y Tecnologías de este organismo queda responsabilizada con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE a la directora de Calidad y Tecnologías de este Ministerio, a la que se refiere el apartado Tercero de la presente, al director de la Oficina Nacional de Inspección Estatal subordinada a este organismo, a los presidentes de los grupos empresariales y a las entidades no subordinadas al mismo, cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos independientes del organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

DESE CUENTA a la Oficina Nacional de Normalización.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de febrero de 2024.

**Alberto López Díaz**  
Ministro

### **GOC-2024-158-O23**

#### **RESOLUCIÓN 13/2024**

POR CUANTO: El Decreto 19, de fecha 31 de agosto de 2020, “Reglamento de la Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación” establece las regulaciones que posibiliten tener sistemas efectivos para potenciar la Infraestructura Nacional de Calidad en correspondencia con lo dispuesto en el Decreto-Ley 8 “De Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación”.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 111, de fecha 20 de octubre de 2021, dictada por el entonces ministro de la Industria Alimentaria, se reestructuraron los Comités Técnicos Ramales de Normalización de este Ministerio, encargados de analizar y elaborar las normas ramales, con el objetivo de garantizar que la normalización en el sector alimentario esté en correspondencia con las regulaciones nacionales e internacionales, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **RESUELVO**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la norma técnica ramal que se relaciona a continuación para el Ministerio de la Industria Alimentaria, sus grupos empresariales,

así como para aquellas entidades no subordinadas a este organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
48:2024	Pesca de langostas con jaulas y jaulones. Requisitos de Seguridad

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por la Dirección de Calidad y Tecnologías de este organismo, la que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del ministro o del funcionario en quien este delegue expresamente.

TERCERO: La directora de Calidad y Tecnologías de este organismo queda responsabilizada con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE a la directora de Calidad y Tecnologías de este Ministerio, a la que se refiere el apartado Tercero de la presente, al director de la Oficina Nacional de Inspección Estatal subordinada a este organismo, a los presidentes de los grupos empresariales y a las entidades no subordinadas al mismo, cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos independientes del organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

DESE CUENTA a la Oficina Nacional de Normalización.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de febrero de 2024.

**Alberto López Díaz**  
Ministro

## **GOC-2024-159-O23**

### **RESOLUCIÓN 14/2024**

POR CUANTO: El Decreto 19, de fecha 31 de agosto de 2020, “Reglamento de la Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación” establece las regulaciones que posibiliten tener sistemas efectivos para potenciar la Infraestructura Nacional de Calidad en correspondencia con lo dispuesto en el Decreto-Ley 8 “De Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación”.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 111, de fecha 20 de octubre de 2021, dictada por el entonces ministro de la Industria Alimentaria, se reestructuraron los Comités Técnicos Ramales de Normalización de este Ministerio, encargados de analizar y elaborar las normas ramales, con el objetivo de garantizar que la normalización en el sector alimentario esté en correspondencia con las regulaciones nacionales e internacionales, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la norma técnica ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimentaria, sus grupos empresariales, así como para aquellas entidades no subordinadas a este organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
497:2024	Sofrito. Especificaciones

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por la Dirección de Calidad y Tecnologías de este organismo, la que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del ministro o del funcionario en quien este delegue expresamente.

TERCERO: La directora de Calidad y Tecnologías de este organismo queda responsabilizada con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE a la directora de Calidad y Tecnologías de este Ministerio, a la que se refiere el apartado Tercero de la presente, al director de la Oficina Nacional de Inspección Estatal subordinada a este organismo, a los presidentes de los grupos empresariales y a las entidades no subordinadas al mismo, cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos independientes del organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

DESE CUENTA a la Oficina Nacional de Normalización.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de febrero de 2024.

**Alberto López Díaz**  
Ministro

**GOC-2024-160-O23****RESOLUCIÓN 15/2024**

POR CUANTO: El Decreto 19, de fecha 31 de agosto de 2020, “Reglamento de la Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación” establece las regulaciones que permitan tener sistemas efectivos para potenciar la Infraestructura Nacional de Calidad en correspondencia con lo dispuesto en el Decreto-Ley 8 “De Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación”.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 111, de fecha 20 de octubre de 2021, dictada por el entonces ministro de la Industria Alimentaria, se reestructuraron los Comités Técnicos Ramales de Normalización de este Ministerio, encargados de analizar y elaborar las normas ramales, con el objetivo de garantizar que la normalización en el sector alimentario esté en correspondencia con las regulaciones nacionales e internacionales, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la norma técnica ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimentaria, sus grupos empresariales, así como para aquellas entidades no subordinadas a este organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
117:2024	Frijoles en conserva. Especificaciones

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por la Dirección de Calidad y Tecnologías de este organismo, la que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del ministro o del funcionario en quien este delegue expresamente.

TERCERO: La directora de Calidad y Tecnologías de este organismo queda responsabilizada con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE a la directora de Calidad y Tecnologías de este Ministerio, a la que se refiere el apartado Tercero de la presente, al director de la Oficina Nacional de Inspección Estatal subordinada a este organismo, a los presidentes de los grupos empresariales y a las entidades no subordinadas al mismo, cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos independientes del organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

DESE CUENTA a la Oficina Nacional de Normalización.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de febrero de 2024.

**Alberto López Díaz**  
Ministro

### GOC-2024-161-O23

#### RESOLUCIÓN 16/2024

POR CUANTO: La Ley 129 “Ley de Pesca”, de fecha 13 de julio de 2019, establece que el Ministerio de la Industria Alimentaria es el organismo de la Administración Central del Estado facultado para conceder, renovar, modificar y cancelar las autorizaciones de pesca y establecer los requisitos y procedimientos correspondientes, así como las autoridades competentes para su otorgamiento y control,

POR CUANTO: Mediante la Resolución, 17 de fecha 30 de marzo de 2022, dictada por el entonces ministro de la Industria Alimentaria, se estableció el procedimiento para el otorgamiento de las referidas autorizaciones y mediante la Resolución 52, de fecha 13 de

octubre de 2022, también dictada por el referido ministro se aprobó introducir, de manera experimental, cambios en la comercialización de los productos provenientes de la pesca comercial no estatal.

**POR CUANTO:** Después de analizados los resultados de la aplicación de la precitada Resolución 52 durante todo el año 2023, la Comisión Consultiva de Pesca acordó mantener la modificación introducida por la misma en la referida Resolución 17 de forma permanente, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Modificar el Artículo 8.1 de la Resolución 17, de fecha 30 de marzo de 2022 a la que se refiere el primer Por Cuanto de la presente y eliminar el requisito previo para el otorgamiento de la Licencia de Pesca Comercial no Estatal, de tener concertado contrato con una entidad autorizada, para la comercialización de sus productos.

**SEGUNDO:** Realizar la comercialización de las capturas que mediante la presente se autoriza de acuerdo a las decisiones que al respecto adopten los gobiernos locales.

**TERCERO:** Establecer que las especies autorizadas a capturar son peces, túnidos, ostiones, almejas, jaiba y camarones marinos, en este caso, fuera de las lagunas costeras, en aguas de la plataforma insular.

**CUARTO:** Establecer un proceso de conciliación trimestral entre la Oficina Nacional de Inspección Estatal y los pescadores sobre las capturas realizadas mediante la entrega de una Declaración Jurada según el modelo actualizado, que como Anexo Único se acompaña a la presente.

**QUINTO:** Responsabilizar al director de la Oficina de Inspección Estatal del Minal con el cumplimiento y control de lo que por medio de la presente se establece.

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**NOTIFÍQUESE** al director de la Oficina Nacional de Inspección Estatal subordinada a este organismo, al presidente del Grupo Empresarial de la Industria Pesquera y a las entidades no subordinadas al mismo que tienen concertados contratos con los pescadores comerciales no estatales.

**COMUNÍQUESE** a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos independientes del organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

**DESE CUENTA** al secretario del Consejo de Ministros, al ministro del Interior y a los gobernadores provinciales.

**ARCHÍVESE** el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

**DADA** en La Habana, a los 9 días del mes de febrero de 2024.

**Alberto López Díaz**  
Ministro

ANEXO ÚNICO  
DECLARACIÓN JURADA

Yo \_\_\_\_\_, Pescador Comercial no Estatal con Licencia de Pesca No. \_\_\_\_\_, patrón (dueño o representante legal) de la embarcación \_\_\_\_\_

Declaro:

Que en el transcurso del trimestre desde \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_, capturé \_\_\_\_\_ (kilogramos o toneladas) de las especies que se detallan:

No.	Especie	Peso	Arte utilizado
1	Peces		
2	Pargo		
3	Tiburón		
4	Tunidos		
5	Ostión		
6	Almejas		
7	Jaibas		
8	Camarón marino		

Cantidad de días pesca en el período: \_\_\_\_\_

Fecha y firma del Declarante